

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As.)
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA N° 4183

Artículo 1°: *Se considera animal abandonado a todo animal que, pudiendo estar o no identificado su origen, propietario/a, circule sin acompañante de persona alguna y de la cual no se haya denunciado su pérdida o sustracción, o aquel que no sea retirado del Centro de Acogida por quien ostente su propiedad o persona autorizada en los plazos autorizados.*-----

Artículo 2: *Se considera delito abandonar un animal, según la Ley Nro., 14.346.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular tanto la tenencia responsable de mascotas por parte de la población en general, como el accionar de las autoridades correspondientes.-----

Artículo 3: *Se prohíbe en todo el ámbito del Partido de Colón, el sacrificio de los animales (caninos y felinos), como método del control poblacional, o por cualquier otra razón que se pretendiese invocar, salvo las excepciones que se establezcan en la presente Ordenanza.*-----

Artículo 4: *Los animales sin dueño reconocido, que sean recogidos por el personal municipal, serán sometidos a un examen de salud (curación si corresponde), vacunación, esterilización e identificación y luego quedarán en guarda en los predios asignados o convenidos por al Area de Zoonosis y las Asociaciones Protectoras de Animales intervinientes, en condiciones de salubridad, seguridad y supervivencia debidamente acreditadas, o pudiéndose entregar a particulares si así lo solicitaren en carácter de adopción.*


Claudia A. Zaniboni
Secretaria
Municipalidad de Colón (B)

Se considera animal sin dueño aquel que luego de 72 horas no haya sido reclamado por persona alguna. La persona que abandone animales domésticos en la vía pública, será sancionada con una multa de entre 100 y 300 módulos, según Art. 29 de la Ordenanza 1424 (TO Ordenanza 3947).-----

Artículo 5: *Para solventar los gastos que demande la aplicación de esta Ordenanza se arbitrarán las siguientes medidas:*

- a) Creación de una Partida correspondiente del Presupuesto de Gastos del año que corresponda.-*
- b) Las donaciones realizadas por cualquier otro Organismo No Gubernamental.-*
- c) Las multas que resulten de la aplicación de la siguiente Ordenanza, creándose una cuenta especial en la estructura presupuestaria para el Area de Bromatología, a partir de la sanción de la presente Ordenanza.-----*

Artículo 6: *A fin de realizar un trabajo coordinado con el Municipio, créase el Registro de Asociaciones Protectoras de Animales dependiente del Area de Zoonosis.-*

A partir de la presente Ordenanza, el Municipio podrá realizar Convenios con entidades protectoras de Animales, para brindar asistencia adecuada en lo alimentario, sanitario e infraestructura.

Las partes se comprometerán a desarrollar conjuntamente todas las tareas explicitadas en esta Ordenanza.-----

Artículo 7: *La Dirección de Bromatología y la Dirección de Policía Municipal podrán denunciar penalmente a aquellas personas que violen los artículos de la Ley N° 14346 de maltrato animal, en donde Bromatología actuará como denunciante y Zoonosis como perito.-----*

Artículo 8: *Cuando algunos de los siguientes casos excepcionales se presenten, se podrá sacrificar a los caninos y/o felinos:*

- a) Enfermedad, heridas, mutilaciones y daños sobre el cuerpo no reversible y terminal.*
- b) En caso de catástrofes, como inundaciones, terremotos de origen natural o incendios, estragos, guerras y cualquier destrucción por causa del hombre, cuando los*

perros y felinos generen o puedan transmitir enfermedades o sean portadores de virus con consecuencias sobre los seres humanos.

En ambos casos, el sacrificio se hará según dictamen del Director de Bromatología, exceptuándose a los canes y felinos que reciben tratamiento y atención de manera privada.-----

Artículo 9: La Dirección de Bromatología de la Municipalidad deberá controlar las enfermedades zoonóticas, entendiendo por ellas a las "enfermedades transmitidas entre los animales y el hombre".-

La Dirección de Bromatologías deberá:

1) Realizar la observación clínica antirrábica a los animales mordedores por el plazo establecido por la Ley Nro. 8056/73 e información del estado del animal al consultorio de atención humana.- La vigilancia se hará en la casa del propietario del animal o en su defecto si no se pudiere se hará en el canil municipal u otro lugar convenido por el Area.-

2) Se deberá realizar la vacunación antirrábica canina en sede y en terreno en el marco del Plan Provincial de Control de la Rabia (P.P.C.R.).-

3) Esterilización quirúrgica de perros y gatos en sede, y terreno después de transcurrido el plazo de 72 hs. establecido en la Ordenanza.-

La Dirección de Bromatología podrá:

1) Realizar operativos integrales en terreno, en los que se realizarán acciones de vacunación, desparasitación, censo y acciones de educación para la salud en la comunidad en general y también en las instituciones educativas.-

Las actividades de censo se podrán realizar en forma conjunta con la comunidad educativa nivel secundario, como forma de concientizar e involucrar a los adolescentes en esta materia.-

2) Implementar sistemas de identificación (por ejemplo, el tatuaje) y registro de animales.- Además podrá elaborar proyectos, consultar ad honorem a profesionales y Asociaciones Protectoras de Animales, con el objeto de mejorar el cuidado y el control de la población canina.- -----

Artículo 10: Para el cumplimiento de todo lo requerido se establecerá un Servicio Móvil para el Control de la población de Animales Domésticos mediante castración o esterilización quirúrgica, que será implementado en los barrios y localidades del Municipio de acuerdo a lo que determine el Departamento Ejecutivo, debiendo proveer de un vehículo municipal debidamente acondicionado, el que será utilizado exclusivamente por el Area de Zoonosis quien dispondrá de su uso de acuerdo a lo que considere conveniente , y debiendo también publicar el calendario que incluirá lugares, día y horario en donde se encontrará con el Servicio Móvil de esterilización Quirúrgica de Animales Domésticos.-----

Artículo 11: La Dirección de Salud deberá:

a) Atender consultas a público en general gratuitamente, indicando terapias y/o inmunizaciones adecuadas al caso con extensión de las acciones al grupo familiar del paciente.-

b) Tratar lesiones y/o aplicación de medicamentos.-

También podrá realizar estudios con la Dirección der Bromatología para la resolución de enfermedades der patología zoonoticas.-----

Artículo 12: Las personas tenedoras de animales son responsables y deberán:

a) Cuidar y alimentar a los animales que tengan a su cargo, además de la atención veterinaria y los medicamentos en caso de enfermedad.-

b) Evitar molestias y daños a sus vecinos (contaminación con heces, rotura de bolsas de residuos, agresiones, etc.) Debiendo arbitrar las precauciones que en cada caso pudiera preverse (bozal, correa der contención, bolsitas para recoger excrementos, etc.).-

c) No abandonar animales.-

d) Respetar las normas de tránsito y permanencia del animal en la vía pública (plazas, parques y paseos), Ley Provincial Nro. 8056/73.-

e) La violación de las presentes obligaciones de este art. serán pasibles de multa de entre 100 y 300 módulos, según Art. 29 de la Ordenanza 1424 (TO Ordenanza 3847).---

Artículo 13: En casos específicos en los que el tenedor no cumpliera con las condiciones alimentarias y sanitarias correspondientes, y si las causas aducidas no tuvieran posibilidades de revertirse, la autoridad sanitaria municipal, podrá determinar la retención de las mascotas y derivarlas al Canil Municipal o a la entidad protectora, para su atención y recuperación, teniendo esta última la facultad de otorgarlos en adopción en pos de asegurar el bienestar del animal, logrando de este modo, resguardar el equilibrio entre el medio ambiente y el hombre.-----

Artículo 14: Se deberá implementar un proceso informativo y educativo en todo el ámbito del Partido de Colón, tendiente a brindar conocimiento a la población en general mediante los medios masivos de comunicación, e invitando a participar a toda la población escolar a nivel primario, secundario y al Consejo Escolar.-----

Artículo 15: Promulgada la presente Ordenanza, se derogan las Ordenanzas Nro. 2187 y 3076.-----

Artículo 16: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) "CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL", A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS, EN SESION ORDINARIA.-----

EXPEDIENTE N° 9032.-


Nicolás Rubén Luján
Secretario




Pablo Gabriel Pino
Presidente

✓ Partes
x ANIMALES
ABANDONADOS
(NUEVO)